



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., uno de febrero de dos mil veintitrés

La solicitud de amparo de pobreza elevada por **Claudia Alejandra Quiceno Bastidas**, deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, en aplicación analógica, por las siguientes razones:

Se tiene dicho que en estos asuntos debe determinarse la competencia conforme lo será para el proceso que se pretende seguir; en el presente caso, se solicita la concepción de amparo para llevar a cabo un proceso de divorcio, proceso que tiene factores de competencia recurrentes, esto es, el Juez que corresponde al domicilio de quien será demandado en el proceso o el Juez que corresponde al domicilio común anterior de los cónyuges.

Del escrito presentado no se puede establecer la competencia, por lo que la peticionaria deberá indicar con claridad y precisión el domicilio del demandado actualmente e indicar el último domicilio que compartió con su cónyuge.

Se inadmitirá la petición y se concederá el término de Ley para la subsanación so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

1.- Inadmitir la solicitud de Amparo de Pobreza formulada por **Claudia Alejandra Quiceno Bastidas**, por las razones antes expuestas.

2.- Conceder a la peticionaria el término de cinco (5) días para la subsanación correspondiente, so pena de rechazo.

3.- Notificar la presente providencia a la peticionaria vía correo electrónico y comunicar además de manera telefónica. Por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia procédase de conformidad y déjese la constancia de la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8cf38d1fc8037bc96aea1be3d477fb71beb0cac74037b2233f9cddee1fa65f**

Documento generado en 01/02/2023 08:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>